



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 1252

**Quito, viernes 30 de
octubre de 2020**

Servicio gratuito

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito:
Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

14 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón La Maná: Que regula las asociaciones públicas privadas.....	2
007-ORD-GADMVINCES-2020	Cantón Vinces: Que reforma a la Ordenanza reformativa a la Ordenanza de creación de la parroquia urbana Balzar de Vinces.....	12

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LA MANÁ

CONSIDERANDO

- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que, el artículo 238 de la Constitución, garantiza a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía administrativa y financiera;
- Que, el artículo 240 de la Constitución, señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)”
- Que, el artículo 280 de la Constitución, establece: “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos, y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”.
- Que, el inciso segundo del artículo 283 de la Constitución establece: “El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine (...)”.
- Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) desarrolla el concepto de autonomía que tienen los GAD, estableciendo que, “Autonomía. – La autonomía política, administrativa, y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrán en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional (...);
- Que, el artículo 7 del COOTAD determina, “Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos, y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley”;

- Que, el artículo 29 del COOTAD establece, “Funciones de los gobiernos autónomos descentralizados. – El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización (...)”;
- Que, el artículo 57 del COOTAD detalla, “Atribuciones del concejo municipal. – Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones (...)”;
- Que, el artículo 60 literal h del COOTAD faculta al alcalde “Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el Plan Cantonal de Desarrollo y el de Ordenamiento Territorial, los planes de urbanismos y las correspondientes Obras Públicas.
- Que, de conformidad con los artículos 275 del COOTAD, habla que los Gobiernos Autónomos Descentralizados pueden prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia mediante gestión directa o gestión delegada;
- Que, la gestión directa, de conformidad con los artículos 276, 277 y 278 del COOTAD, comprende la gestión institucional directa, la gestión a través de la creación de empresas públicas y la gestión por contrato;
- Que, la gestión delegada conforme con los artículos 279, 283 y siguientes del COOTAD, comprende la delegación a otros niveles de gobierno, la gestión compartida entre diversos gobiernos autónomos descentralizados, la cogestión de los gobiernos descentralizados autónomos con la comunidad, la gestión a través de empresas de economía mixta, y la delegación a la economía social y solidaria y a la iniciativa privada;
- Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo (COA), establece: “Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión en: 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;
- Que, el artículo 74 del COA determina, “Excepcionalidad. Cuando sea necesario, en forma excepcional y motivada, para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no puede ser cubierta por empresas públicas o mixtas con mayoría pública, el Estado o sus instituciones podrán delegar a sujetos de derecho privado, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos, sin perjuicio de las normas previstas en la ley respectiva del sector”;
- Que, el artículo 75 del COA establecer: “Proyecto de interés público. La gestión delegada estará vinculada con la ejecución de un proyecto de interés público específico, evaluado técnica, económica y legalmente por la administración competente. El proyecto definirá los riesgos que se transfieren al gestor de derecho privado y a aquellos retenidos por la administración competente, de modo que el proyecto pueda ser viable. El proyecto puede

ser propuesto por el interesado, no obstante, la administración competente no estará obligada a acoger la iniciativa”;

Que, la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera (LOIAPPIE), se publicó en el Registro Oficial, suplemento No. 652, de 18 de diciembre de 2015, es la herramienta vigente para cualquier gestión delegada;

Que, el artículo 2 de la LOIAPPIE señala: “Esta Ley se aplica a las asociaciones público-privadas que tienen por objeto la provisión de bienes, obras o servicios por parte del Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Los proyectos públicos aprobados se beneficiarán de los incentivos propuestos en esta Ley, de conformidad con los acuerdos establecidos por las partes”;

Que, el artículo 6 de la LOIAPPIE establece: “Atribuciones del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas. Son sus atribuciones: (...) 6.3.2. Los proyectos que, a propuestas de la entidad delegante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, prevean incentivos o beneficios previstos en esta Ley. Los proyectos a ser desarrollados bajo la modalidad de asociación público-privada que no contempla incentivos, serán aprobados directamente a través del órgano competente del Gobierno Autónomo Descentralizados, en virtud de las disposiciones de esta Ley, su Reglamento, Resoluciones y las Guías Generales que para el efecto emita el Comité Interinstitucional y demás normas aplicables”;

Que, el artículo 8 de la LOIAPPIE establece: “Se define por asociación público-privada la modalidad de gestión delegada por la que el Gobierno Central o los Gobiernos Autónomos Descentralizados encomiendan al gestor privado, la ejecución de un proyecto público específico y su financiamiento total o parcial, para la provisión de bienes, obras o servicios a cambio de una contraprestación por su inversión, riesgo y trabajo, de conformidad con los términos, condiciones, límites y más estipulaciones previstas en el contrato de gestión delegada”;

Que, el artículo 24, numeral 4 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), establece: Para proyectos públicos ejecutados en asociación público privada: Las inversiones que se realicen en el contexto de la ejecución de proyectos públicos en la modalidad de asociación público privada podrán obtener las exenciones al impuesto a la renta, al impuesto a la salida de divisas, a los tributos al comercio exterior, y más beneficios previstos en la Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI) para este tipo de proyectos públicos de conformidad con los requisitos previstos en los capítulos II y III de la LOIAPPIE.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 582, publicado en el Registro Oficial No. 453 del 6 de marzo de 2015, se expidió el Reglamento del Régimen de Colaboración Público-Privada;

Que, la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal (LOFP), se publicó en el Suplemento de Registro Oficial No 309, y entró en vigencia el 21 de agosto del 2018.

En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 57, del COOTAD, el cual reza en su literal a) “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos resoluciones”, el Concejo Municipal de la Maná; EXPIDE LA:

ORDENANZA QUE REGULA LAS ASOCIACIONES PÚBLICAS PRIVADAS EN EL CANTÓN LA MANÁ

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art 1.- Objeto: La presente ordenanza tiene por objeto determinar, y regular las condiciones de inversión del sector privado cuando se presente una iniciativa, o propuesta para la prestación de servicios públicos, la planificación, diseño y construcción de obras, provisión de bienes o cualquier otro servicio de interés general, público o colectivo, con el GAD Municipal del Cantón la Maná, en el ámbito de sus competencias.

Art 2.- Ámbito: Esta Ordenanza tiene aplicación dentro de la circunscripción territorial del Cantón la Maná.

Art 3.- Gestor Privado: Es la persona natural o jurídica de derecho privado, responsable del desarrollo del proyecto público a través de delegación de gestión excepcional del servicio público, quien para efectos tributarios deberá contar con un registro único de contribuyentes.

Art 4.- Concesión: Es el medio para obtener la cooperación del gestor privado para la gestión excepcional de un servicio público la cual supone su prestación por delegación.

Art 5.- Tipos de Iniciativas: Las iniciativas para presentar una propuesta, para: la gestión excepcional de un servicios públicos, la planificación, diseño y construcción de obras, provisión de bienes o cualquier otro servicio de interés general, público o colectivo pueden provenir del GAD Municipal del Cantón de la Maná, titular de la competencia como “**promotor público**” o de propia iniciativa de cualquier sujeto de derecho privado como “**iniciativa privada**”.

CAPÍTULO II ETAPA PREVIA A LA CONCESIÓN

Art 6.- De los servicios públicos: Los servicios públicos a concesionarse mediante la delegación para la gestión excepcional de un servicio público al gestor privado son aquellos que se derivan del ejercicio de las competencias determinadas en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 55 del COOTAD; y las funciones determinadas en el artículo 54 del Código Ibídem.

Art 7.- Identificación y Priorización de los Servicios Públicos a Concesionar: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de la Maná, ha identificado como servicios públicos no priorizados a concesionar, los proyectos de Mercado Municipal, Terminal Terrestre y Centro de Faenamiento Municipal.

Art 8.- Servicios públicos no priorizados a Concesionar: para aplicación de la presente normativa se entiende como Servicios públicos no priorizados a Concesionar, los servicios públicos que siendo de competencia municipal no cuentan con el financiamiento para su ejecución por parte de la municipalidad.

Art 9.- Procedimiento previo para la delegación de la prestación excepcional de un servicio público no priorizado a concesionar.

En el caso de que el gestor privado tenga interés por la delegación un servicio público no priorizado, que pueda concesionarse, el mismo deberá obtener el Aval del Interés General de la Iniciativa Privada aportando preliminarmente, al menos con la siguiente información:

- 1.- En caso de que la iniciativa privada suponga el diseño y construcción de una obra, el proyecto propuesto debe contener el diseño, al menos, en el nivel de anteproyecto, para lo cual podrá tomar como referencia, de así considerarlo pertinente, los estudios, diseños, especificaciones, etc. o anteproyectos elaborados por el GAD Municipal siempre que los mismos estén disponibles.
- 2.- En caso de que la iniciativa privada suponga la operación o la explotación de una obra existente o por construir, el proyecto propuesto debe contener, al menos el plan económico financiero y los criterios de calidad de los servicios derivados de la operación o la explotación de la obra, en caso de haberlos.
- 3.- En caso de que la iniciativa privada suponga la conservación y mantenimiento de una obra, instalaciones, equipos o el espacio público, el proyecto debe contener, al menos, los criterios de mantenimiento propuestos.
- 4.- En relación con contratos en ejecución, es decir a proyectos existentes, el gestor privado debe vincular su propuesta a un contrato de gestión delegada en ejecución, suscrito por el mismo proponente privado, en su caso, por quien ejerza la representación legal adjuntando la descripción detallada de la manera en que la propuesta se vincula técnicamente con el proyecto en ejecución. Para efectos de la vinculación de un contrato existente al nuevo proyecto, el proponente privado debe presentar como componente económico de la iniciativa privada una valoración del proyecto en ejecución.

Para la obtención del aval del Interés General de la Iniciativa, el Director delegado deberá consolidar con la Dirección Financiera y la Dirección Involucrada en la Administración de la Concesión los informes de justificación que avalen el Interés General de la Iniciativa los mismos que serán informados al gestor privado en un periodo máximo de cinco días calendario, a partir de la entrega formal de forma física y digital en las oficinas de la Alcaldía.

Art 10.- Contenido preliminar de la expresión de interés: El Director Municipal delegado será el encargado de estructurar el aviso de expresión de interés para cada una de las iniciativas a concesionar, con al menos, la siguiente información:

- 1.- Línea Base Técnica.
- 2.- Línea Base Económica-Financiera.
- 3.- Línea Base Contribución Mínima al Cantón la Maná.

Art 11.- Aviso de expresión de interés: El Alcalde realizará a través de publicaciones en uno de los diarios de mayor circulación del Cantón de la Maná y/o en uno de los diarios que se editan a nivel nacional, en la página web institucional o cualquier otro medio de difusión, avisos para que personas naturales o jurídicas de derecho privado presenten su expresión de interés en un plazo de quince (15) días calendario, para presentar su idoneidad para la implementación del proyecto, incluyendo lo establecido en el artículo 7 del Reglamento General de LOIAPPIE

Art 12.- Selección de la Expresión de Interés: La Comisión Técnica, que se instrumente en esta ordenanza, una vez realizado el análisis de las expresiones de interés presentadas por personas naturales o jurídicas de derecho privado y que cumplan con las líneas base requeridas en el Aviso de expresión de interés, recomendará al Alcalde en un término de diez (10) días calendario, para que mediante Resolución Administrativa seleccione la mejor propuesta, para que el gestor privado presente dentro del plazo establecido en su propuesta, el proyecto para la concesión, con los siguientes requerimientos:

- 1.- Estudio de Factibilidad (Técnica, Económica y Financiera)
- 2.- Ingenierías de Detalle y Términos de Referencia (Planos, Memorias, Especificaciones Técnicas, Análisis de Precio Unitario y Cronograma Valorado)
- 3.- Línea Base Integral que incluye la Prospectiva Estratégica y Mitigación de Riesgos (Incluye Análisis de Sensibilidad, Modelados y Simulaciones en cada etapa del proyecto).

Art 13.- Limitación al gestor privado autor del proyecto: El gestor privado de acuerdo con su proyecto presentado no tendrá derecho a requerir del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de la Maná ninguna prestación económica por costos generados, por su intervención en la etapa de diseño del proyecto; pero, en caso de que decidiera presentarse para la ejecución de su proyecto de forma unilateral o en consorcio, como incentivo se le otorgará un puntaje adicional de hasta quince por ciento en la etapa de calificación, lo cual, será establecido en las correspondientes bases del concurso.

Art 14.- Derecho del gestor privado autor del proyecto: En caso de que el gestor privado autor del proyecto no fuere adjudicado en el procedimiento público de selección para la Concesión, tendrá derecho a obtener del adjudicatario final el valor que en el pliego de bases se hubiere determinado por concepto de costos y gastos de preparación del proyecto, valor que será avalado por el Director delegado. Esta obligación del adjudicatario final deberá constar en el contrato.

Art 15.- Comisión Técnica: El Alcalde designará a los miembros de la Comisión Técnica, la misma que estará estructurada o integrada por los siguientes servidores municipales:

- 1.- Director Financiero o delegado.
- 2.- Procuraduría Institucional o delegado.
- 3.- Director del área, donde se ejecutará el proyecto, quien presidirá esta comisión.

De considerar pertinente la Comisión Técnica podrá apoyarse de funcionarios municipales para el análisis de las iniciativas privadas presentadas, los mismos que no tendrán ni voz, ni voto

vinculante en el proceso, así como la observancia del concejal que preside la comisión legislativa respectiva del concejo municipal.

Art 16.- Funciones de la Comisión Técnica: La Comisión Técnica tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Evaluar Técnica, Legal y Económicamente el proyecto presentado.
- 2.- Analizar, revisar y evaluar las propuestas presentadas; y,
- 3.- Elaborar los informes incluyendo las conclusiones y recomendación pertinentes.
- 4.- Elaborar las bases para el procedimiento para la concesión.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN

Art 17.- Informe Previo: Previo a iniciar el procedimiento de selección del gestor privado para la ejecución del proyecto, mediante delegación para la presentación excepcional de un servicio público a la iniciativa privada, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de la Maná, deberá contar con el informe favorable del proyecto evaluado por la Comisión Técnica.

Art 18.- Bases para la selección de gestores privados: Las bases, serán elaboradas por la Comisión Técnica en concordancia con los términos de referencia del estudio seleccionado, incluyendo los términos contractuales que regirán entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de la Maná y el gestor privado.

Art 19.- Convocatoria: La convocatoria para la presentación de ofertas para la ejecución del proyecto mediante delegación para la presentación excepcional de un servicio público, se realizará a través de publicaciones en uno de los diarios de mayor circulación del Cantón de la Maná y/o en uno de los diarios que se editan a nivel nacional, en la página web institucional o cualquier otro medio de difusión, en la cual se incluirá el cronograma de este procedimiento el cual tendrá una duración máxima de hasta veinte días calendario hasta la adjudicación del gestor privado.

Art 20.- Presentación de Ofertas: Las personas naturales y/o jurídicas de derecho privado, podrán presentar su oferta para ejecutar el proyecto para la delegación para la presentación excepcional de un servicio público para el Cantón de la Maná, cumpliendo los requisitos y condicionamiento determinados en las bases del concurso.

Art 21.- Selección del gestor privado: La Comisión Técnica, será la encargada de calificar de conformidad con las bases y los términos de esta normativa, las ofertas presentadas por los gestores privados para ejecutar el proyecto. En caso de que el autor del proyecto no presente la mejor oferta, tiene el derecho y reconocimiento a mejorar la oferta mejor puntuada que hayan presentado otros oferentes en el concurso público.

Art 22.- De la adjudicación y delegación: El Alcalde una vez recibido el informe de la Comisión Técnica, mediante Resolución Administrativa adjudicará y delegará la ejecución del

proyecto de delegación para la presentación excepcional de un servicio público y dispondrá la elaboración del Contrato de Concesión a favor del gestor privado seleccionado.

Art 23.- Garantías: Para participar en el procedimiento público de selección será necesario que el gestor o gestores privados presenten como parte de su oferta en original una garantía de seriedad de oferta por el 1% del monto total propuesto para la inversión. Deberá de estar expedida a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón de la Maná, y deberá permanecer vigente hasta concluir el proceso de selección y adjudicación.

Se deberá presentar una garantía de fiel cumplimiento de contrato, equivalente al 5% del monto total de la inversión inicial a la firma del contrato, se renovará anualmente mientras dure la concesión.

El adjudicatario deberá contar, durante todo momento mientras se encuentre vigente el contrato, con pólizas de seguro contra todo riesgo, incluyendo, pero sin limitar robo, huelgas y paros, que ampare la totalidad de los equipos, redes e infraestructura afectada al servicio público. El valor asegurado deberá ser el de reposición como nuevos sin ajustes por parte de la aseguradora a satisfacción del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón de la Maná.

Art 24.- Inhabilidades: No podrán participar en el procedimiento público de selección, directa ni indirectamente, las personas inhabilitadas de conformidad con las bases del concurso, y las demás previstas en la Ley.

CAPÍTULO IV DE LA CONTRATACIÓN

Art 25.- Del Contrato: El Contrato de delegación para la presentación excepcional de un servicio público, se suscribirá dentro del plazo de diez días calendario desde la notificación de la Resolución de Adjudicación al o los gestores privados, previo a la presentación al Concejo Municipal, para su conocimiento de la suscripción del contrato.

Art 26.- Cláusulas del Contrato de Concesión: El Contrato de Concesión para la ejecución del proyecto de provisión de servicios públicos, de acuerdo con las competencias municipales, adjudicado al gestor privado, deberá contener por lo menos las siguientes cláusulas, acorde las bases del concurso y la oferta adjudicada:

- 1.- Objeto;
- 2.- Monto;
- 3.- Distribución de responsabilidades;
- 4.- Riesgo;
- 5.- Plazo;
- 6.- Forma de Pago;
- 7.- Administrador de Contrato;
- 8.- Garantías;
- 9.- Solución de controversias; y,
- 10.- Terminación del Contrato.

Art 27.- De la administración y fiscalización del contrato: La administración y fiscalización del contrato de concesión estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón de la Maná, a través del Director delegado cuyas funciones sean afines a la naturaleza del proyecto.

Art 28.- De la terminación del Contrato de Concesión: El Contrato de Concesión, terminará por el cumplimiento del plazo contractual y su liquidación; sin embargo, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón de la Maná, podrá dar por terminado en forma unilateral por las causales previstas en el modelo de Contrato de Concesión establecido en las bases del concurso, disponiendo la efectivización de las garantías correspondientes.

Art 29. – La delegación para la presentación excepcional de un servicio público a través de la modalidad de concesión, no genera derechos exclusivos al gestor privado.

Art 30.- En caso de que la iniciativa provenga de gestores privados extranjeros, éstos se someterán a la normativa nacional vigente y las disposiciones de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En miras de alcanzar el cumplimiento de los planes de desarrollo cantonal, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de la Maná, ha identificado únicamente como Servicios Públicos No Priorizados a Concesionar, los proyectos de: 1.) Mercado Municipal, 2.) Terminal Terrestre Municipal y 3.) Centro de Faenamiento Municipal. Los mismos que a partir de la aprobación de la presente ordenanza sin perjuicio de su publicación en el registro oficial podrán ser publicados para el interés de los gestores privados.

SEGUNDA. – En caso de existir o identificarse otros Servicios Públicos No Priorizados a Concesionar, será únicamente el Concejo Municipal quien mediante reforma a esta ordenanza podrá incrementar nuevos proyecto para la delegación de competencia a la inversión privada.

DISPOSICION DEROGATORIA: Deróguese toda aquella normativa cantonal que se contraponga a lo establecido en la presente ordenanza.

DISPOSICION FINAL: La presente Ordenanza entrará en vigencia desde su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, gaceta Oficial y dominio web de la institución.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Maná, a los 14 días del mes de octubre del 2020.

Ing. Hipólito Iván Carrera Benites

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LA MANÁ.

Ab. Jorge Villarreal Alcívar

SECRETARIO GENERAL DEL GAD M. LA MANÁ.



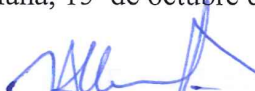
CERTIFICACION.- Que la presente **“ORDENANZA QUE REGULA LAS ASOCIACIONES PÚBLICAS PRIVADAS EN EL CANTÓN LA MANÁ.”**, fue discutida y aprobada en dos sesiones, extraordinaria de fecha 12 de agosto del 2020 y extraordinaria de fecha 14 de octubre del 2020, respectivamente.- LO CERTIFICO


Ab. Jorge Villarreal Alcívar
Secretario General del Concejo del GAD Municipal de La Maná



REMISION.- En la presente fecha remito al señor Alcalde del Cantón La Maná **“ORDENANZA QUE REGULA LAS ASOCIACIONES PÚBLICAS PRIVADAS EN EL CANTÓN LA MANÁ.”**, que consta de veintitrés considerandos, treinta artículos, dos disposiciones generales, una disposición derogatoria y una disposición final.

La Maná, 15 de octubre del 2020


Ab. Jorge Villarreal Alcívar
Secretario General del Concejo del GAD Municipal de La Maná



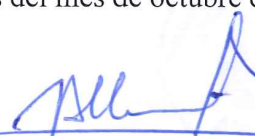
ALCALDIA DE LA MANA

En la ciudad de La Maná, a los 15 días del mes de octubre del 2020, una vez que se ha cumplido con los requisitos y procedimientos Legales, DOY POR SANCIONADA la **“ORDENANZA QUE REGULA LAS ASOCIACIONES PÚBLICAS PRIVADAS EN EL CANTÓN LA MANÁ.”**


Ing. Hipólito Iván Carrera Benites
Alcalde del GAD Municipal de La Maná

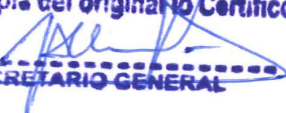


Proveyó y firmó la presente **“ORDENANZA QUE REGULA LAS ASOCIACIONES PÚBLICAS PRIVADAS EN EL CANTÓN LA MANÁ.”**, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Maná, el Ing. Hipólito Iván Carrera Benites, Alcalde, a los 15 días del mes de octubre del 2020.- LO CERTIFICO. SECRETARÍA GENERAL.


Ab. Jorge Villarreal Alcívar
Secretario General del Concejo del GAD Municipal de La Maná



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LA MANA
Es fiel copia del original No Certifico


SECRETARIO GENERAL

ORDENANZA Nro. 007-ORD-GADMVINCES-2020
REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE
CREACIÓN DE LA PARROQUIA URBANA BALZAR DE VINCES

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente, en el Art. 238 establece: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de plena autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana... Constituyen Gobiernos autónomos descentralizados las Juntas Parroquiales rurales, los Concejos Municipales, los Concejos Metropolitanos, los Consejos Provinciales y los Concejos Regionales”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 240 establece: “Los Gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias en sus jurisdicciones territoriales”;

Que, el artículo 248 de la Constitución de la República del Ecuador señala que se deben reconocer a las comunidades, comunas, barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación de los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación;

Que, en el Registro Oficial 303 del 19 de octubre de 2010, se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) cuyo cuerpo legal en el Art. 57 en su literal v) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que al Concejo Municipal le corresponde: “Crear, suprimir y fusionar parroquias urbanas y rurales, cambiar sus nombres y determinar sus linderos en el territorio Cantonal”; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 57 en el literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Expide:

LA REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE
CREACIÓN DE LA PARROQUIA URBANA BALZAR DE VINCES.

Art. 1.- Refórmese el art. 1 de la ordenanza de creación de la parroquia urbana Balzar de Vinges en el sentido de que se amplían sus linderos actuales, los mismos que son los siguiente:

Por el norte: predio de los herederos de francisco Sánchez, camino público o vía al recinto La Reforma, predios de propiedad de los señores Milton Cedeño, José Zambrano, Elsa Nivelá, compañía Rural Bussines y Blanca Peralta;

Por el sur: Predio de propiedad de la ex facultad de ciencias para el desarrollo de la Universidad de Guayaquil, predio de la familia Haves, carretera o vía Vines – Palestina, predios donde se ubicar la futura ciudadela del Sindicato de Choferes Profesionales del Cantón Vines;

Por el este: el rio Vines; y,

Por el oeste: Predios del señor Alejandro Zambrano, predios de la familia Sáenz de Viteri, predios del señor Rafael Coello, predios del señor Antonio Mosquera y Pedro Tobar.

Las coordenadas son las siguientes:

COORDERNADAS		
V	X	Y
P01	635772.28	9828465.17
P02	636026.93	9828512.71
P03	636048.71	9828509.89
P04	636084.34	9828350.64
P05	636088.16	9828340.51
P06	636131.82	9828347.12
P07	636120.30	9828256.86
P08	636096.70	9828248.02
P09	636044.78	9828209.83
P10	636016.54	9828211.60
P11	635992.49	9828223.05
P12	635996.26	9828229.76
P13	635916.80	9828287.62
P14	635917.80	9828297.38
P15	635876.12	9828309.73
P16	635839.16	9828336.10
P17	635829.82	9828347.42

Art. 2.- La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del palacio municipal de Vines, a los veinticinco días del mes de septiembre del 2020.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN ALFONSO
MONTALVÁN
CEREZO**

Alfonso Montalván Cerezo
ALCALDE DEL CANTÓN VINES

**JUAN GABRIEL
GALLEGOS
FRANCO** Firmado digitalmente
por JUAN GABRIEL
GALLEGOS FRANCO
Fecha: 2020.10.12
15:45:04 -05'00'

Ab. Juan Gallegos Franco
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización la presente REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA PARROQUIA URBANA BALZAR DE VINCES, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Vinces en las sesiones celebradas los días dieciocho y veinticinco de septiembre del dos mil veinte; y, cumpliendo con dicha norma legal remito a la Alcaldía la presente ordenanza para su sanción por parte del ejecutivo.

Vinces, 25 de septiembre del 2020

JUAN GABRIEL
GALLEGOS
FRANCO

Firmado digitalmente por JUAN
GABRIEL GALLEGOS FRANCO
Fecha: 2020.10.12 15:45:36
-05'00'

Ab. Juan Gallegos Franco
SECRETARIO GENERAL

En mi calidad de alcalde del cantón, y en uso de las atribuciones que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización SANCIONO la presente REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA PARROQUIA URBANA BALZAR DE VINCES; y, ordeno su promulgación a través de su publicación en la gaceta oficial municipal y en el dominio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces.

Vinces, 29 de septiembre del 2020



Firmado electrónicamente por:
**JUAN ALFONSO
MONTALVAN
CEREZO**

Alfonso Montalván Cerezo
ALCALDE DEL CANTÓN VINCES

CERTIFICO: Que el señor Alfonso Montalván Cerezo, Alcalde del Cantón Vinces, SANCIONÓ y ordenó la promulgación de la REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA PARROQUIA URBANA BALZAR DE VINCES, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veinte, de acuerdo al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Lo certifico. -

Vinces, 30 de septiembre del 2020

JUAN GABRIEL
GALLEGOS
FRANCO

Firmado digitalmente por
JUAN GABRIEL
GALLEGOS FRANCO
Fecha: 2020.10.12
15:45:54 -05'00'

Ab. Juan Gallegos Franco
SECRETARIO GENERAL